

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/003/21

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE** NÚMERO CENAGAS SBI/003/21 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, EL C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR LA OTRA PARTE, **MGC MÉXICO, S.A. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE ZATARAIN, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante la resolución número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó al **CENAGAS** el permiso provisional número P/006/GES/2014, como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), que tuvo por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la resolución número RES/481/2014, el **CENAGAS**, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados.
- III. Por medio de la resolución número RES/131/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante el oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- V. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS estableció en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** recibiera la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** debería constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas [Sistema Nacional

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/003/21

de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH)], derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas.

- VII. A través de la resolución número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional número P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendría su vigencia hasta en tanto se concluyera el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.
- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/900/2015 que emitió la Comisión, por la que se expedieron las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DACG), las cuales fueron modificadas por la Comisión mediante el acuerdo número A/024/2018, publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018.
- IX. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- X. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XI. Mediante la resolución número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las excepciones a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS), que resultan aplicables al SISTRANGAS.
- XII. Mediante la resolución número RES/1399/2018, de fecha 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de permiso de gestión independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018.
- XIII. Mediante la resolución número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación de tarifas del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.

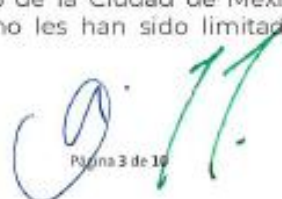
CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/003/21

- XIV. Por medio de la Solicitud de Servicio de Transporte recibida en el **CENAGAS** el 24 septiembre de 2019, el **USUARIO** solicitó el servicio de transporte de gas natural en base interrumpible.
- XV. Mediante el oficio número UGTP/00652/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, el **CENAGAS** a efectos de atender la Solicitud de Servicio de Transporte referida en el antecedente inmediato anterior, requirió al **USUARIO** manifestar si la solicitud era con objeto de incrementar el consumo de los usuarios finales o por sustitución de comercializador.
- XVI. Por medio del escrito recibido en el **CENAGAS** el 28 de octubre de 2019, el **USUARIO** dio respuesta al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior, confirmando que la solicitud tiene por objeto la sustitución de comercializador.
- XVII. Mediante el oficio número CENAGAS-UGTP/00024/2020, de fecha 27 de enero de 2020, el **CENAGAS** confirmó la prestación del servicio en base interrumpible solicitado, siendo que resultó viable para los trayectos de transporte referidos en el mismo.
- XVIII. A través del escrito recibido en el **CENAGAS** el 10 de marzo de 2020, el **USUARIO** le comunicó al **CENAGAS** su confirmación para celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible.
- XIX. Mediante la resolución número RES/1430/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la lista de tarifas máximas aplicables al SISTRANGAS, la cual estará vigente del 1 al 31 de enero de 2021.

DECLARACIONES

A. El **CENAGAS** declara, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el gestionar la prestación del servicio de transporte de gas natural en el SISTRANGAS.
- III. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- IV. Cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- V. Sus apoderados están facultados para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 219,748 de fecha 9 de enero de 2019, pasada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.



Página 3 de 10

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/003/21

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su Director General, que:

- I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 49,468 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), del 10 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201, de Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 525341-1 (quinientos veinticinco mil trescientos cuarenta y uno guion uno) con fecha 10 de noviembre de 2014.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2020, el **USUARIO** manifestó al **CENAGAS** que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- V. Su Director General está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 96,452 (noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos) otorgada el 20 de abril de 2018, ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, titular de la Notaría Pública número 65 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 525341-1 (quinientos veinticinco mil trescientos cuarenta y uno guion uno), facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. **LAS PARTES** declaran, por conducto de sus apoderados y Director General respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos.
- II. Se reconocen mutuamente la capacidad y las facultades con las que comparecen.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Interrumpible. Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A de la cláusula Cuarta del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS, se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El Servicio de Transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

1. El **CENAGAS** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** hasta las cantidades que se confirmen de los pedidos que este realice con base en las cantidades nominadas en el (los) Punto(s) de Recepción y de Entrega que se señalan en el Anexo A.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS** el gas que nomine en el (los) Punto(s) de Recepción que se señalan en el Anexo A; a su vez, el **CENAGAS** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.
3. El **CENAGAS** se obliga a entregar al **USUARIO** hasta las cantidades que nomine en el (los) Punto(s) de Entrega que indica(n) en el Anexo A; a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega.

Conforme a lo establecido en los TCPS, se entenderá por confirmación el acto posterior al pedido, mediante el cual **CENAGAS** notifique al **USUARIO** la cantidad de gas natural disponible y/o factible que pueda ser recibida, transportada y entregada en un día de flujo, la cual podrá ser menor a la contenida en el pedido que realice el **USUARIO**.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **CENAGAS** la tarifa máxima vigente de Servicio de Transporte en Base Interrumpible publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en el numeral 11.8.5 de los TCPS.

Página 5 de 10

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/003/21

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **CENAGAS** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b) de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del gas natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el gas natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El **CENAGAS** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES.

El **CENAGAS** y el **USUARIO**, de conformidad con el numeral 5.7, párrafo quinto, inciso e. de los TCPS, establecen como condición especial en el presente Contrato, que el **USUARIO** se obliga a entregar la garantía de cumplimiento previo al inicio de la prestación de los servicios de transporte. Para ello, el **USUARIO** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordado por **LAS PARTES**, con al menos 15 (quince) días hábiles previos a la fecha en que iniciará el flujo del gas por ruta, en relación con la cláusula Décima Segunda.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **CENAGAS** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **CENAGAS** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta cláusula, que se calcularán

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS SBI/003/21

desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**, salvo las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, facturación, emergencias y confirmación:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto	Supervisor de Transporte	Supervisor de Transporte	Gerente de Operaciones	Supervisor de Transporte
Dirección	Lago Zurich 245, Piso 7, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.	Lago Zurich 245, Piso 7, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.	Lago Zurich 245, Piso 7, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.	Lago Zurich 245, Piso 7, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Población	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11529	11529	11529	11529
Teléfono (con clavelada)				
Correo electrónico				

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Administración de Contratos
Nombre	José Christopher Deveaux de la Torre	Laura Almendra Peláez Jiménez	Laura Almendra Peláez Jiménez	José Christopher Deveaux de la Torre	Laura Almendra Peláez Jiménez
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Directora de Medición y Facturación	Directora de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Directora de Medición y Facturación
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/003/21

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Administración de Contratos
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-48	55 50-18-55-48	55 50-18-54-37	55 50-18-55-48
Correo electrónico	jdeveaux@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	jdeveaux@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx

LAS PARTES podrán, mediante notificación por escrito u oficio a la otra, modificar el domicilio y/o la persona o cargo a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas, sin que resulte necesaria la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de firma del mismo, el cual podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** deberá dar aviso al **CENAGAS** con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato, para lo cual, el **USUARIO** deberá encontrarse al corriente en sus pagos con el **CENAGAS** y las condiciones operativas del Sistema deberán continuar en las mismas circunstancias en las que el **USUARIO** haya contratado, atendiendo a lo establecido en los numerales 4.1.2., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" y 5.5 "Recontratación" de los TCPS.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por **LAS PARTES** con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de los TCPS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS, y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 "Terminación Anticipada" de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **CENAGAS** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **CENAGAS** a favor del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.

De conformidad con los numerales 5.8 y 10.2.2 de los TCPS, **LAS PARTES** acuerdan someterse a lo estipulado en la cláusula Octava del presente Contrato.

El **USUARIO** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento de este, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como sus domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur, número 838, piso 12, colonia del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Lago Zurich, número 245, piso 7, colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11529, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados y Director General respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 03 de marzo de 2021.

{sigue hoja de firmas}



CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/003/21

CENAGAS

GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

USUARIO

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE ZATARAIN
DIRECTOR GENERAL

CENAGAS

DAVID REYNA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible número CENAGAS SBI/003/21, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y MCC México, S.A. de C.V. el 03 de marzo de 2021, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. _____

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENACAS
SBI/003/21

Anexo A

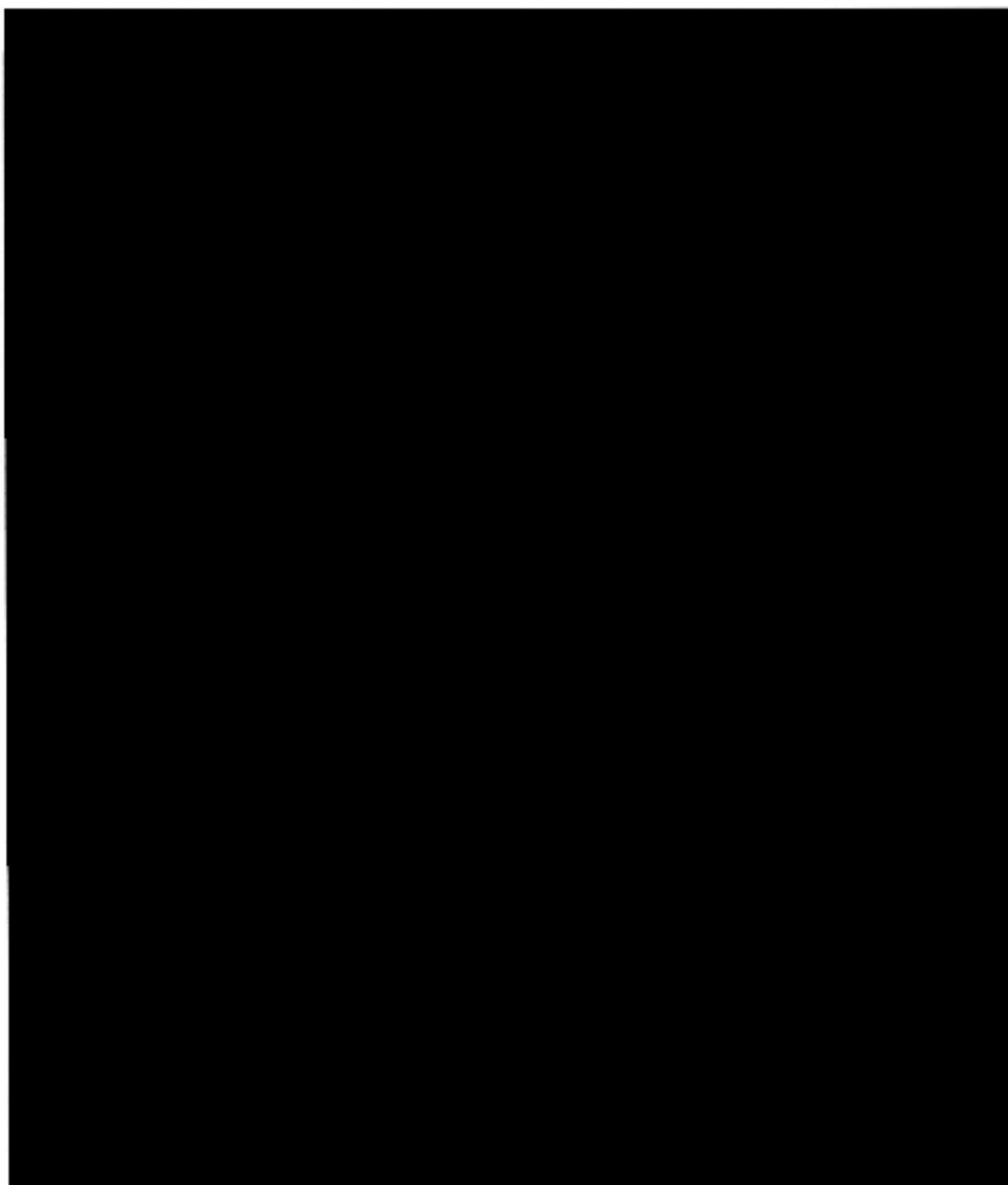
TABLA 1. Punto(s) de Recepción y Entrega.

Punto(s) de Recepción	Descripción Punto(s) de Recepción	Punto(s) de Entrega	Descripción Punto(s) de Entrega

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

9

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/003/21



Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo tercero del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.